

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

Exp. 247/19.

Oficio PROEPA 1501/ 0848 /2020.

Asunto: Resolución Administrativa.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte.-----

Vistas la orden de inspección DOA/495/2019 y el acta de inspección PROEPA DOA/495/N/2019 ambas de 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, así como el escrito que presentó Olvia Rosalía Mendoza Espíndola el 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice:-----

**A C U E R D O:**

Primero. Ténganse por admitidas la orden de inspección DOA/495/2019 y el acta de inspección PROEPA DOA/495/N/2019 ambas de 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, mediante las cuales se efectuó la visita de inspección correspondiente por las actividades de transporte y recolección de residuos de manejo especial que se llevó a cabo en tránsito por las inmediaciones de la calle [REDACTED]

[REDACTED] en el municipio de Guadalajara, Jalisco, cuya responsable es Olvia Rosalía Mendoza Espíndola. Intégrese a actuaciones para constancia y efectos legales a que haya lugar.-----

Segundo. Posterior a la visita de inspección, Olvia Rosalía Mendoza Espíndola compareció por su propio derecho ante esta autoridad a través del escrito que presentó el 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, a fin de exhibir el siguiente documento:-----

- Copia de la autorización para la recolección de residuos de manejo especial DR 0584/20 emitida a su favor mediante el oficio SEMADET/DEPGA/CGGIR/0484/DRT/0694/2020 el 30 treinta de marzo de 2020 dos mil veinte, por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.-----

Tercero. Que del análisis del contenido del acta de inspección PROEPA DOA/495/N/2019 de 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, no se desprenden hechos irregulares que puedan

constituir violaciones a la normatividad ambiental estatal vigente, susceptibles de ser sancionados administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, ya que el objeto de la inspección obedeció en verificar que contara con autorización para la recolección de residuos de manejo especial por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, misma que exhibió con la comparecencia referida en el punto inmediato anterior.-----

Es por ello que, con fundamento en los artículos 166, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 56 y 117, fracciones I y IV, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, es de ordenarse y se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resolvió y firma la titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I, II, III, VI y VII, 3, 5 fracciones II, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, 6, 7 fracciones I, II, III, VI, VII, IX y PRIMERO Transitorio del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco y 1, 2 fracciones I, III y IV, 5, 6, 7 fracción I y PRIMERO, TERCERO, CUARTO y SEXTO Transitorios del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ambos publicados en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve; y 1, 2, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII y XIII, 6, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 10, 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 15 fracciones I, II, III, VI, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 17 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 18, 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 22, 23 y PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----



Mtra. Diana Catalina Padilla Martínez  
Procuradora Estatal de Protección al Ambiente

*"2020, año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"*